	<b>REGLAMENTO ACADÉMICO DEL PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL TÉCNICO 2021</b>	Página 1 de 12
		Versión: 05
		Vigente a partir de: 16/08/2021

Toda institución u organismo tiene la necesidad de una serie de reglas que permitan coordinar los esfuerzos y las iniciativas que sus integrantes se proponen.

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. El presente reglamento señala las normas que regulan la actuación de los alumnos del Programa de Actualización para la Obtención del Título Profesional Técnico a través el Examen de Suficiencia Profesional – PAT del Instituto del Sur, el mismo que el año 2021 se llevará de manera virtual.

Art. 2. Son alumnos del PAT los estudiantes matriculados en dicho programa.

### DE LA MATRÍCULA

Art. 3. La matrícula es un acto formal y voluntario que implica el compromiso de cumplir, además del presente reglamento, los reglamentos específicos y las disposiciones del Instituto.

Art. 4. Los alumnos pueden matricularse únicamente si tienen la calidad de **egresados** al haber aprobado todos los cursos de su plan curricular, incluyendo el proceso de prácticas preprofesionales si su currícula las contempla. El proceso de matrícula consiste en inscribirse al programa y realizar la cancelación del importe correspondiente a la matrícula y cuota correspondiente.

Como situación especial, el alumno podrá matricularse si aún no ha culminado el proceso de prácticas preprofesionales, con el compromiso de culminar su proceso y entrega de informe antes del **19** de noviembre de 2021. De incumplir el compromiso el alumno no podrá rendir la evaluación escrita del **Examen de Suficiencia Profesional**.

Art. 5. Los alumnos que voluntariamente se retiren del programa, deberán presentar su retiro a través de ISUR Atiende. Sin esta carta, el Instituto no podrá retirar al alumno de las listas de clase y, por tanto, seguirán generándose las obligaciones económicas correspondientes.

Si el alumno se retira deberá pagar las cuotas vencidas del PAT. La determinación de la deuda, si la tuviera, se realiza en base al calendario de pagos comunicado al momento de la matrícula. El pago realizado por derecho de matrícula no está sujeto a devolución por ningún motivo, pues corresponde al trámite administrativo de inscripción y asignación de cupo en el programa.

Las notas obtenidas hasta el momento del retiro, serán registradas en el sistema académico y podrán ser convalidadas a futuro, siempre y cuando esté vigente la misma malla curricular, previo pago de las tasas correspondientes. Si hubiera algún cambio el alumno deberá llevar nuevamente los cursos del programa que no son sujetos a convalidación.

### DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Art. 6. Son deberes del alumno:

a) Cumplir con las disposiciones reglamentarias de la educación superior, del reglamento interno, de las normas y demás disposiciones del Instituto.

- b) Participar, de manera responsable, en su formación integral cumpliendo con sus deberes cívicos, éticos y religiosos (Ley de Educación, Artículos 15-16) y en su formación profesional.
- c) Contribuir a la realización de los fines del Instituto y al logro de sus objetivos.
- d) Mantener una conducta ética y moral adecuada y cultivar buenas relaciones interpersonales, manteniendo el respeto al principio de autoridad y los derechos de todos los miembros que conforman la comunidad educativa.
- e) Contar con un dispositivo electrónico (PC, laptop u otro) que le permita seguir y participar en la totalidad de las clases síncronas del PAT.
- f) Contar con un plan de datos e internet suficiente que le permita seguir y participar en las clases síncronas y asíncronas en su totalidad.
- g) Cumplir con los pagos de cuotas académicas y otras tasas establecidas.
- h) Actualizar sus datos personales en la Dirección de Gestión Académica, cuando cambie de dirección, teléfono o cualquier otra modificación de información.

Art. 7. Son derechos del alumno:

- a) Recibir una formación integral de acuerdo a la estructura curricular del programa.
- b) Ser tratado con dignidad, respeto y sin discriminación, pudiendo expresar libremente sus ideas siempre y cuando no atenten contra la dignidad de las otras personas.
- c) Ser informado a cabalidad de las disposiciones que le competen como alumno.
- d) Ser atendido en sus pedidos y/o descargos antes de ser sancionado.
- e) Encontrarse expedito para iniciar ante el Ministerio de Educación, el trámite para la Obtención del Título Profesional Técnico cumpliendo con los requisitos de la RVM 073-2015 MINEDU, una vez que haya concluido el programa y cumplido con lo establecido en el presente reglamento.

#### **DE LAS NORMAS ACADÉMICAS**

Art. 8. El PAT tiene una duración de 85 horas académicas.


Art. 9. La hora académica consta de 45 minutos.

Art. 10. El PAT tiene establecido un horario y cronograma de clases al cual el alumno deberá regirse.

Art. 11. El PAT está compuesto de cinco (5) asignaturas. De estas asignaturas, tres (3) tendrán una duración de 15 horas cada una y dos (2) tendrán una duración de 20 horas académicas cada uno.

Las asignaturas se dictarán a través de la plataforma MS Teams para las sesiones síncronas y en la plataforma Moodle como repositorio de información y para las evaluaciones de las actividades asíncronas.

Art. 12. Al inicio de cada asignatura se habilitará en la plataforma Moodle el material de lectura y consulta y el alumno podrá acceder al mismo en cualquier momento durante el desarrollo del PAT. En dicha plataforma el docente colocará el silabo respectivo, en él se especifican los objetivos, los temas a tratar, la bibliografía y sistema de evaluación de dicha asignatura.

	<b>REGLAMENTO ACADÉMICO DEL PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL TÉCNICO 2021</b>	Página 3 de 12
		Versión: 05
		Vigente a partir de: 16/08/2021

## DE LA ASISTENCIA A CLASES

Art. 13. La asistencia a las clases virtuales síncronas es obligatoria. El alumno desaprobará cualquier asignatura en la que no asista a más de una sesión de clases (aplicable únicamente cuando una inasistencia a una sesión de clases acumula más del 30% límite de inasistencias) o en la que acumule más de 30% de inasistencias.

Art. 14. El alumno podrá justificar sus inasistencias, en un plazo no mayor a 48 horas después de incurrida la inasistencia, a través de la plataforma ISUR Atiende, presentando los documentos probatorios, sea certificado médico, de trabajo o cualquier otro documento que demuestre que dicha falta se originó por una situación imprevista e impostergable.

Si la inasistencia se debe a un problema de conectividad, en el momento de producirse la falla, el alumno deberá comunicarse al área de Sistemas del ISUR, al correo [sistemas@isur.edu.pe](mailto:sistemas@isur.edu.pe) para solicitar asesoría, de tal manera que se pueda comprobar o dar solución a la falla.

Art. 15. En caso la justificación sea aceptada, ésta sólo tendrá efecto en el sentido de reprogramar cualquier evaluación que el alumno haya perdido como consecuencia de su inasistencia, pero en ningún caso se eliminará dicha falta del récord de inasistencias del alumno. Si la evaluación a recuperar corresponde a una evaluación final, el alumno deberá pagar la tasa del examen extemporáneo correspondiente para rendirla.

Art. 16. No se contabilizarán las inasistencias para el cálculo del 30% límite cuando el alumno contraiga Covid-19 y justifique adecuadamente esta situación. Para tal efecto el alumno deberá presentar los siguientes documentos escaneados del original:

- a. Resultados del MINSA, ESSALUD y/o laboratorio clínico que demuestren resultado POSITIVO al Covid-19.
- b. Constancia de atención del centro de salud donde fue atendido.
- c. Comprobante del pago de la atención médica si lo hizo en institución privada.
- d. Comprobante de pago de las medicinas compradas o receta del centro de salud público donde fue atendido.

Deberá ingresar la solicitud de justificación de inasistencias según lo indicado en el Art. 14 del presente reglamento.

Art. 17. El alumno podrá reclamar un error en el registro de asistencias máximo hasta los siete (7) días de producido el mismo, presentando a ISUR Atiende la solicitud y los medios probatorios.

Art. 18. El ingreso al aula virtual es a la hora preestablecida y los alumnos deberán conectarse puntualmente.

Art. 19. El profesor tomará asistencia al inicio de cada sesión virtual, incluyendo el inicio de sesión posterior al descanso programado. Para el momento de la toma de asistencia el alumno deberá contar con un dispositivo con cámara encendida y micro para responder. Luego de pasar lista, el alumno deberá apagar el micro y, si el docente lo requiere, podrá apagar su cámara igualmente, sin retirarse del aula virtual.

El alumno puede ingresar al aula virtual y ser considerado en lista mientras no se concluya la toma de asistencia. Luego de concluida la toma de asistencia el alumno podrá ingresar al aula virtual pero no será considerado con asistencia. El profesor es el responsable de cumplir el presente artículo.

## DE LAS EVALUACIONES DEL PAT

Art. 20. El sistema de evaluación del PAT es por asignatura.

Art. 21. El promedio final de cada asignatura se obtiene del promedio ponderado de las calificaciones obtenidas en:

- Evaluación Permanente: 70%
- Evaluación Final 30%

Art. 22. La escala de calificación es vigesimal. La nota mínima aprobatoria del PAT es trece (13.00). El redondeo de medio punto (0.5) a favor del alumno solo se aplica al calcular el promedio del ESP y no en el PAT.

Art. 23. La Evaluación Permanente estará conformada por el promedio de todas las evaluaciones que el docente de la asignatura juzgue por conveniente, de acuerdo a las exigencias y necesidades de la misma. La nota de esta evaluación se dará a conocer a los alumnos, a más tardar, al inicio de la Evaluación Final.

Art. 24. La Evaluación Final estará conformada por una evaluación acumulativa que el docente de la asignatura juzgue por conveniente, de acuerdo a las exigencias y necesidades de la misma.

Art. 25. Los alumnos que no se presenten puntualmente a las evaluaciones no podrán rendirlas y tendrán cero (00) de nota.


Art. 26. Si la inasistencia a las evaluaciones fue por motivos de causa grave, se deberá presentar una justificación de inasistencia en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles a la plataforma ISUR Atiende de acuerdo a lo indicado en el Art. 14 del presente reglamento.

Art. 27. En cualquier tipo de evaluación se espera una conducta honrada y ética por parte del alumno. Cualquier conducta inapropiada será sancionada de acuerdo al presente reglamento y el alumno tendrá cero (00) en la evaluación.

Art. 28. Para aprobar el PAT el alumno deberá cumplir los siguiente requisitos:

- No exceder el 30% de inasistencias en ninguna asignatura.
- Tener promedio aprobatorio calculado en base a las cinco (5) asignaturas del programa.
- Aprobar, como mínimo, cuatro de las cinco (4 de las 5) asignaturas del programa.

La nota mínima aprobatoria del PAT es trece (13.00) y es requisito para rendir la evaluación escrita.

	<b>REGLAMENTO ACADÉMICO DEL PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL TÉCNICO 2021</b>	Página 5 de 12
		Versión: 05
		Vigente a partir de: 16/08/2021

Art. 29. Si el alumno desaprueba 2 o más asignaturas, desaprueba automáticamente el PAT, pudiendo recuperar **obligatoriamente todas las asignaturas desaprobadas** en el siguiente programa, siempre y cuando sean equivalentes.

#### **SOBRE EL EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

Art. 30. El **Examen de Suficiencia Profesional (ESP)** está compuesto por una evaluación escrita con un peso de treinta por ciento (30%) y una evaluación práctica o demostrativa con un peso de setenta por ciento (70%).

Art. 31. En el PAT se desarrolla la evaluación práctica o demostrativa del ESP, la cual debe tener nota mínima aprobatoria de trece (13.00) y se obtiene del promedio de los 5 cursos que lo conforman.

Art. 32. La evaluación escrita del ESP se rendirá una vez finalizado y aprobado el PAT.

Art. 33. Para rendir la evaluación escrita del ESP el alumno deberá:

- Haber aprobado el PAT (evaluación práctica o demostrativa), como se indica en el Art. 31 del presente reglamento;
- Haber culminado las prácticas preprofesionales, de ser el caso;
- Haber cancelado el valor total del PAT;
- No tener ninguna deuda con el Instituto.

Art. 34. La evaluación escrita se rendirá **de manera presencial**, únicamente en la fecha y hora programada, en las aulas que el Instituto destine para tal fin, lo que será comunicado oportunamente. Para rendir esta evaluación deberán respetarse los protocolos de bioseguridad que el Instituto comunicará oportunamente.


Art. 35. Para aprobar el ESP es requisito indispensable aprobar la evaluación práctica (nota final promedio del PAT) y la evaluación escrita. Si el candidato no aprueba ambas evaluaciones no aprobará el ESP. La nota mínima aprobatoria en ambas evaluaciones es trece (13.00) con redondeo medio punto (0.50) a favor del alumno.

Si el candidato desaprueba una o ambas evaluaciones la nota obtenida en el ESP se obtendrá mediante promedio ponderado, calculado como lo indica el Art. 37 del presente reglamento. Si el promedio ponderado resultante en este caso es mayor o igual a 12.50, automáticamente se colocará en el Acta de Titulación la nota de doce (12.00).

Art. 36. Únicamente para el promedio final se considerará la fracción del medio punto a favor del alumno.

Art. 37. La nota del Acta de Titulación a consignar es el promedio ponderado siguiente:

$$\text{Nota Acta de Titulación} = \text{Nota evaluación escrita} * 30\% + \text{Evaluación práctica} * 70\%$$

	<b>REGLAMENTO ACADÉMICO DEL PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL TÉCNICO 2021</b>	Página 6 de 12
		Versión: 05
		Vigente a partir de: 16/08/2021

## DE LAS CUOTAS ACADÉMICAS Y OTROS PAGOS

- Art. 38. El monto del derecho de matrícula se pagará como derecho de inscripción al PAT. El pago por este derecho no está sujeto a devolución bajo ninguna circunstancia, pues una vez producida la matrícula se le asigna un cupo al alumno.
- Art. 39. La inversión total del PAT podrá ser fraccionada en cinco (5) cuotas. Las cuotas serán abonadas en las fechas establecidas en el calendario de pagos. La demora en el pago de las mismas dará lugar al cobro de cargos adicionales por intereses y mora. Asimismo, el alumno no podrá acceder a la evaluación escrita del ESP de no haber cumplido con la totalidad de los pagos.

## DE LA COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

- Art. 40. El medio oficial de comunicación entre el Instituto del Sur y el alumno es el **correo electrónico institucional**. Por esa razón el alumno deberá revisarlo por lo menos una (1) vez al día. Además, el Instituto puede utilizar otros medios para reforzar los mensajes y disposiciones que emite.

## DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- Art. 41. El alumno del Instituto del Sur desde el momento mismo de su admisión en el PAT queda sujeto al siguiente régimen disciplinario.
- Art. 42. Constituyen infracciones leves:
- a. No observar el cuidado debido en el uso de materiales, servicios y recursos en general de la institución.
  - b. Perturbar, por negligencia o imprudencia, el normal desarrollo de las actividades académicas, administrativas o culturales de la institución.
  - c. Incurrir, por cualquier medio y por primera vez, en actos de deshonestidad con la finalidad de alterar la objetividad debida antes, durante o después de una evaluación, propia o de otro alumno del Instituto.
  - d. Incumplir con las directivas y normas particulares del Instituto sobre comportamiento.
  - e. No observar una imagen personal adecuada al ámbito de estudios.
  - f. Realizar conductas que, por acción y omisión, contravengan los principios, fines o disposiciones del Instituto, siempre que no se encuentren calificadas como infracción grave o muy grave.
  - g. Utilizar un lenguaje verbal o gestual irrespetuoso, soez o que ofenda a los demás.
  - h. Realizar ruidos molestos en la conexión de clases síncronas a través de la plataforma MS Teams, que perturben su normal desarrollo.
  - i. Hacer uso de los medios de la red informática institucional con fines propagandísticos, comerciales u otros reñidos con la vida académica.
  - j. Rendir una evaluación final de una unidad didáctica cuando ha excedido el límite máximo de inasistencias injustificadas del treinta por ciento (30%) del total de horas.
- Art. 43. Constituyen infracciones graves:
- a. Dirigirse sin el respeto y consideración debida, a cualquier miembro del Instituto.

- b. Utilizar las plataformas, materiales, servicios, logotipo, isotipo, nombre, símbolo, recursos o bienes en general del Instituto, sin la autorización previa requerida, o emplear los mismos para fines distintos al uso autorizado.
- c. Entregar a terceros sus credenciales institucionales de acceso a las plataformas utilizadas en Moodle y MS Teams o al campus virtual.
- d. Utilizar credenciales institucionales de acceso a las plataformas utilizadas en Moodle y MS Teams o al campus virtual de otros alumnos, profesores o personal administrativo.
- e. Suplantar la identidad de un miembro de la comunidad educativa o permitir que otro suplante la identidad del propio alumno, con la finalidad de acceder indebidamente a los recintos, servicios, recursos, plataformas o bienes en general que ésta brinda.
- f. Suplantar la identidad de un miembro de la comunidad educativa o permitir que otro suplante la identidad del propio alumno, en todo proceso de evaluación.
- g. Alterar la verdad intencionalmente al proporcionar información requerida por el Instituto, provocando grave perjuicio.
- h. Impedir o perturbar dolosamente, el normal desarrollo de las actividades académicas, administrativas o culturales que, directa o indirectamente, realice el Instituto, incluyendo las desarrolladas en plataformas virtuales.
- i. Desobedecer o resistir las disposiciones dictadas por las autoridades del Instituto, en el ejercicio de sus funciones.
- j. Consumir bebidas alcohólicas durante el desarrollo de actividades directa o indirectamente vinculadas con el Instituto, incluyendo las desarrolladas en plataformas virtuales.
- k. Ingresar a las plataformas virtuales hallándose en estado de ebriedad, bajo los efectos de alguna droga o en cualquier estado no ecuánime.
- l. Falsificar, en todo o en parte, los resultados de una evaluación académica ya realizada, sea modificando las respuestas consignadas en la respectiva prueba, adulterando el puntaje obtenido o empleando cualquier medio o procedimiento que varíe fraudulentamente la objetividad del correspondiente documento con relevancia evaluativa. Igualmente, cuando a sabiendas de tal falsificación, se hace uso del respectivo documento con la finalidad de acreditar resultado evaluativo que no corresponde.
- m. Tener en su poder, acceder y/o distribuir por cualquier medio de comunicación cualquier tipo de material pornográfico.
- n. Realizar actividades políticas y partidarias de manera presencial, en plataformas virtuales y/o redes sociales utilizando el nombre del Instituto del Sur.
- o. Tener conductas, gestos y actitudes que contravengan las buenas costumbres o el orden moral, en el campus institucional o en actividades fuera del campus institucional organizadas por el Instituto, siempre que no estén tipificados como infracciones muy graves.
- p. Retener, adulterar, destruir o falsificar cualquier documento emitido por alguna de las áreas de nuestra institución, ya sea en cuanto a su forma, sentido o contenido.
- q. Congestionar intencionalmente las comunicaciones o sistemas informáticos mediante el envío de información masiva y/o programas concebidos para tal fin.
- r. Modificar archivos que no sean propiedad del alumno y/o docente, aunque se tengan permisos de escritura.
- s. Acceder, analizar o exportar cualquier información que no sea expresamente de propiedad del alumno y/o docente, salvo que se encuentre en una localización que admita su uso público.



- t. Fotografiar y/o filmar a cualquier miembro de la comunidad educativa sin el consentimiento debido con la finalidad de distribuirlos a terceros a través de redes sociales y otros medios digitales.
- u. Difundir a terceros mensajes escritos, audios, videos y cualquier información y/o comunicación privada del Instituto y/o de alumnos, docentes y personal administrativo, a través de redes sociales y otros medios digitales.
- v. Realizar cualquier acción que no tenga como fin dañar o atentar contra la vida de un miembro de la comunidad educativa, pero que desencadena en dicho resultado.
- w. Incurrir nuevamente en una infracción leve que ya haya sido sancionada.
- x. Incurrir a la vez en dos o más infracciones leves previstas en el artículo anterior.
- y. Acumular dos o más infracciones leves.

Art. 44. Constituyen infracciones muy graves:

- a. Poseer, consumir y/o comercializar drogas tóxicas, estupefacientes, bebidas alcohólicas o sustancias sicotrópicas durante el desarrollo de actividades directa o indirectamente vinculadas con el Instituto o a miembros de su comunidad educativa, salvo prescripción médica que justifique su empleo y, en atención a ello, con previo conocimiento y autorización del Instituto.
- b. Realizar exhibiciones, gestos, tocamientos o cualquier conducta obscena, que configure hostigamiento de cualquier tipo (sexual, bullying, etc.) o que contravenga las buenas costumbres o el orden moral, en el campus institucional, a través de las plataformas virtuales, a través de redes sociales que involucren a miembros de la comunidad educativa o en actividades fuera del campus institucional organizadas por el Instituto. En esta materia se hará llamamiento a las Disposiciones para la Prevención, Atención y Sanciones de Casos de Agresión Física o Verbal, Bullying y Hostigamiento Sexual.
- c. Apoderarse en provecho propio o de terceros mediante sustracción, abuso de confianza, engaño o cualquier otro medio ilícito, del patrimonio del Instituto o de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- d. Atentar dolosamente contra la vida de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- e. Dañar, destruir o inutilizar la infraestructura, plataformas virtuales materiales, recursos y/o bienes del Instituto, o atentar en igual forma contra los servicios que éste brinda.
- f. Desprestigiar, calumniar, descalificar o difamar al Instituto o a cualquier miembro de su comunidad, atribuyendo maliciosamente hechos, prácticas, y/o cualidades falsas, por cualquier medio oral u escrito, incluyendo medios de comunicación masiva o redes sociales.
- g. Retener, adulterar, destruir o falsificar cualquier documento emitido por alguna de las áreas del Instituto, con el objeto de conseguir algún beneficio personal, material, económico y/o que perjudique a terceras personas involucradas.
- h. Realizar prácticas desleales como hacking, cracking, fishing, o cualquier otra actividad que tienda a afectar a los usuarios de la institución.
- i. Dispersar "virus", "gusanos", "trojanos" y/o cualquier otro tipo de programa dañino para sistemas informáticos.
- j. Usar los servicios de red para propósitos no académicos o para propósitos fraudulentos, comerciales, publicitarios, propagación de archivos de cualquier tipo, mensajes obscenos o destructivos, amenazas o información protegida por secreto comercial.
- k. Revelar información reservada por cualquier medio, a la que el alumno pudiera tener acceso por motivo de cargo, trabajo, comisión u otros y que no haya sido autorizado expresamente por la Dirección General.



- l. Incurrir nuevamente en la misma infracción grave que ya haya sido sancionada.
- m. Incurrir a la vez en dos o más infracciones graves previstas en el artículo anterior.
- n. Acumular dos o más infracciones graves.

## DE LAS SANCIONES

Art. 45. El alumno que incurra en infracciones, será pasible de la imposición de las siguientes sanciones:

**a. Amonestación verbal**

Consiste en llamar la atención al alumno infractor, de manera verbal y reservada.

**b. Amonestación escrita**

Consiste en llamar la atención al alumno infractor, de manera escrita y reservada. Dicha amonestación quedará inscrita en el respectivo registro.

**c. Suspensión**

Consiste en la separación temporal del alumno del Instituto, con la correlativa pérdida transitoria del derecho de hacer uso de todos los servicios del Instituto. Su duración se extiende a no menos de dos (2) días ni más de treinta (30) días. Dicha amonestación quedará inscrita en el respectivo registro.

**d. Expulsión**

Consiste en la pérdida inmediata y definitiva de todos los derechos inherentes a la condición de alumno del PAT del Instituto. Impide asimismo ser nuevamente admitido en el PAT. Dicha amonestación quedará inscrita en el respectivo registro.


Art. 46. Las sanciones se ejecutarán a partir del día siguiente de la fecha en que se notifica al alumno infractor la resolución que la impone. En caso el alumno no acuda a la citación para comunicar la sanción, el Instituto la enviará a su correo electrónico institucional y hará efectiva la sanción al día siguiente de este envío.

Art. 47. Las **infracciones leves**, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita. Además de la amonestación podrá imponerse la sanción de suspensión, por un plazo no menor a dos (2) días ni mayor a siete (7) días hábiles.

Art. 48. Las **infracciones graves** serán sancionadas con suspensión por un plazo no menor a ocho (8) ni mayor a treinta (30) días hábiles. Si el alumno infractor hubiese sido ya anteriormente sancionado con suspensión, la infracción grave en que incurra será entonces sancionada con treinta (30) días hábiles de suspensión.

Art. 49. Las **infracciones muy graves** serán sancionadas con expulsión. Excepcionalmente, cuando la naturaleza y modalidad de la infracción así lo justifiquen, dicha sanción podrá ser sustituida por la de suspensión por un plazo no menor a cuarenta y cinco (45) días hábiles.


Art. 50. Las inasistencias en las que el alumno incurre cuando es suspendido no son justificables y, por lo tanto, las evaluaciones no podrán ser rendidas ni recuperadas.

	<b>REGLAMENTO ACADÉMICO DEL PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL TÉCNICO 2021</b>	Página 10 de 12
		Versión: 05
		Vigente a partir de: 16/08/2021

- Art. 51. Si mediante una misma acción, el alumno cometiese dos o más infracciones, se le impondrá la sanción que corresponda a la más grave. Si las infracciones fueran de la misma índole, se considerará que ambas configuran el siguiente tipo de infracción.
- Art. 52. Si por razones ajenas a su voluntad, el alumno no llegara a realizar la infracción cuya comisión ha iniciado, se le podrá reducir prudencialmente la sanción. Esta decisión la toma el Comité de Disciplina.
- Art. 53. Si el alumno desiste de manera oportuna y libremente, de realizar una acción que configura una falta, podrá ser exonerado de sanción, siempre y cuando no ha llegado a causar ningún perjuicio.
- Art. 54. En los actos de deshonestidad en asignaciones o evaluaciones de cualquier tipo en los que se cuente con pruebas objetivas (plagios escritos, validación de plagio por comparación con trabajos existentes, copias de internet, etc.), la sanción será impuesta sin más trámite que el informe emitido por el docente, sin perjuicio de la nota de cero (0) que obtendrá el alumno en la correspondiente evaluación. Solo en este caso, si el alumno no está de acuerdo con la sanción, podrá elevar una solicitud de revisión de caso al Comité de Disciplina para su revisión. Cuando el Comité de Disciplina emite la decisión a esta solicitud, esta es definitiva.

#### **DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

- Art. 55. El Instituto es el único competente para determinar la comisión de infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan a través del Comité de Disciplina.
- Art. 56. El Comité de Disciplina está compuesto por el Director General, el Director de Formación Humana y Vida Comunitaria, el Director de Gestión Académica, el Director de Unidad Académica a cargo del PAT y el Secretario Académico. Además, el Director General puede incorporar temporalmente a cualquier otro miembro de la comunidad educativa para tratar casos de los que tengan conocimiento. El Comité de Disciplina es la última instancia en el procedimiento disciplinario y sus decisiones no podrán ser revisadas.
- Art. 57. El Secretario Académico es el responsable de la investigación y de elevar el informe, acompañando las pruebas respectivas al Comité de Disciplina.
- Art. 58. El alumno involucrado presentará sus descargos ante el Secretario Académico, quien elevará un acta de descargo al Comité de Disciplina. Es necesario que el alumno involucrado coopere en todo lo relacionado a la investigación. En caso el alumno no coopere, el Comité de Disciplina tomará la decisión según la información recabada en el proceso de investigación realizado. En casos en que se requiera el alumno podrá ser entrevistado por el miembros del Comité de Disciplina.
- Art. 59. El Comité de Disciplina evaluará y determinará la sanción respectiva de acuerdo al presente reglamento, teniendo la facultad de realizar excepciones.
- Art. 60. La aplicación de una sanción supone que la falta ha sido comprobada y que se ha dado oportunidad al descargo correspondiente.

	<b>REGLAMENTO ACADÉMICO DEL PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL TÉCNICO 2021</b>	Página 11 de 12
		Versión: 05
		Vigente a partir de: 16/08/2021

Art. 61. Los aspectos no contemplados en relación al régimen disciplinario serán resueltos por el Comité de Disciplina.

#### **DE LOS REQUISITOS DE LA TITULACIÓN**

Art. 62. El Título de Profesional Técnico que confiere el Instituto del Sur a nombre de la Nación y a propuesta de los Directores de Unidades Académica, acredita que se es profesional técnico de la especialidad respectiva, para que se le reconozca como tal de acuerdo a Ley.


Art. 63. El Título de Profesional Técnico se otorga a solicitud del titulado y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Ser egresado del programa profesional, lo que se cumple con las siguientes dos condiciones:
  - i. Haber aprobado todas las unidades didácticas del plan de estudios respectivo.
  - ii. Haber cumplido con las prácticas preprofesionales o experiencias formativas en situaciones reales de trabajo.
- b. Contar con el Acta de Titulación aprobada.
- c. Haber completado el número de créditos extracurriculares establecidos.
- d. Acreditar el idioma extranjero o lengua originaria a nivel B1, según lo especificado en el reglamento específico de titulación y en el Art. 61 del presente reglamento.
- e. Cumplir con los requisitos adicionales que determina la Dirección de la Unidad Académica a la que pertenece el alumno en los reglamentos específicos de visitas, viajes y excursiones.
- f. No adeudar material bibliográfico, de apoyo, cuotas y/o tasas educativas.
- g. Pagar la tasa del Expediente de Titulación correspondiente.
- h. No tener ninguna deuda con el Instituto del Sur.

Art. 64. Para el caso de la acreditación del idioma extranjero, de preferencia el inglés, se debe lograr como mínimo el nivel B1, de acuerdo a los parámetros del Marco Común Europeo de Referencias para las Lenguas Modernas al que hace referencia la Política Nacional de Enseñanza, Aprendizaje y Uso del Idioma Inglés “inglés puertas al mundo”, aprobada por el Decreto Supremo N° 012-2015-MINEDU y normado en la Resolución Viceministerial N° 277-2019-MINEDU que aprueban los Lineamientos Académicos Generales para Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológicas vigentes.

La acreditación debe ser emitida por una institución especializada (mediante un certificado original con antigüedad no mayor a 2 años) o por el mismo Instituto a través de un proceso de evaluación previamente establecido. La evaluación debe ser elaborada por un profesional que acredite el nivel mínimo exigido.

Art. 65. Para el caso de la acreditación de la lengua originaria se debe lograr como mínimo el nivel básico. La acreditación debe ser emitida por una institución especializada en lenguas originarias (mediante un certificado original con antigüedad no mayor a 2 años) o por el Instituto a través de un proceso de evaluación previamente establecido. La evaluación debe ser elaborada por un profesional registrado en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú creado a través de la Resolución Ministerial N° 0630-2013-ED.

 <b>INSTITUTO DEL SUR</b>	<b>REGLAMENTO ACADÉMICO DEL PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL TÉCNICO 2021</b>	Página 12 de 12
		Versión: 05
		Vigente a partir de: 16/08/2021

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Art. 66. Los aspectos no considerados en el presente reglamento serán resueltos por la Dirección General.